

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO  
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

TIPO DE PROCESO:	<b>EJECUTIVO</b>
RADICACION:	<b>47-570-4089-001-2019-00237-00</b>
DEMANDANTE:	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
DEMANDADO:	<b>LUSCINA ISABEL RETAMOZO HERRERA.</b>
FECHA:	<b>30 DE AGOSTO DE 2022</b>

Teniendo en cuenta el informe secretarial presentado, y revisado el expediente procede el despacho a resolver previas las siguientes consideraciones:

1. En el presente proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2019.
2. El demandado fue notificado en debida forma, conforme a los establecido en los artículos 291,293 y 108 del C.G. del P.
3. El curador ad litem designado presenta contestación de la demanda, pero no propone excepciones.
4. A la fecha el plazo para proponer excepciones se encuentra vencido sin que el demandado presentara oposición al mandamiento de pago.

Por lo anterior es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P. en estos casos y en consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará la práctica de la liquidación de crédito, y se condenará en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN**, tal como fue ordenada en el auto de Mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del Crédito. -

**TERCERO:** Rematar los bienes embargado y secuestrado, previo avalúo, si los hubiese -

**CUARTO:** En caso de existir títulos judiciales, entréguesele a la demandante una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de crédito. -

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

**SEXTO:** Fíjense como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS \$600.000.00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ**

**Juez**

*En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada*